



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 122-2021-R

Lambayeque, 28 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 1170-2021-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°744-2021-OAJ- 039- 2021-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con NULIDAD DEL ÍTEM V - MAQUETAS Y SIMULADORES - LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/UNPRG-ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE POR ENDE RETROTRAESE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA PREVIO ESTUDIO DE MERCADO (Expediente N° 4469-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1858-2021/DGA/UNPRG/VIRTUAL, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, remite el Oficio N° 1443-2021-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA y el Informe Legal N°007-2021/MRLLG/UA/UNPRG, solicitando Opinión Legal sobre la Nulidad del Ítem No 5, del procedimiento de la Licitación Pública N° 003-2021-UNPRG/CS - ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE con CUI 2514168; a fin de retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previo estudio de mercado.

Que, mediante Resolución N° 588-2021-R-E del 06 de octubre de 2021, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento: Licitación Pública N° 003-2021/UNPRG "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE con CUI 2514168, según el siguiente detalle:

ITEM	PROCEDIMIENTO - MEDICINA HUMANA	MONTO
1	MICROSCOPIA ESPECIALIZADA	S/. 257,207.11
2	EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS Y EXPERIMENTACION	S/. 171,689.50
3	EQUIPAMIENTO DE TEMPERATURA CONSTANTE	S/. 452,340.49
4	MATERIAL DE ENSEÑANZA	S/. 149,136.86
5	MAQUETAS Y SIMULADORES	S/. 924,450.88
6	DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA	S/. 63,737.50
7	MOBILIARIO	S/. 102,500.00
TOTAL		S/. 2,121,062.33

Que, mediante Informe Legal N° 007-2021/MRLLG/UA/UNPRG, de fecha 09 de diciembre de 2021, elaborado y suscrito por la Abogada María Rosa Llontop Guzmán, abogada de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre la observación presentada al ÍTEM V de la LP-SM3-2021-UNPRG, donde concluye recomendando lo siguiente:

1. Corresponde declarar la nulidad del ÍTEM V MAQUETAS Y SIMULADORES la Licitación Pública N°003-2021/UNPRG- ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 122-2021-R

Lambayeque, 28 de diciembre del 2021

DELABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE por ende RETROTRAESE el mismo hasta la etapa de la CONVOCATORIA previo ESTUDIO DE MERCADO, por los fundamentos expuestos en dicho informe legal.

2. Remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal respectivo.
3. Emisión del acto resolutorio por parte del Titular de la Universidad; así como el Registro el SEACE la declaratoria de nulidad, conforme a la DIRECTIVA N° 0032020-OSCE/CD.



Que, mediante Oficio N° 1443-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente - Informe Legal, presentado por MARIA ROSA LLONTOPE GUZMÁN, Abogada de la Unidad de Abastecimiento, en relación a la observación efectuada por la empresa WAREM SAC, en el Ítem N° 5, del procedimiento de la LP N° 003-2021-UNPRG/CS - ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DELABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, con CUI 2514168. Indicando que por intermedio de la Dirección General de Administración se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para el informe respectivo.

Que, a través del Oficio N° 1170-2021-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2021, el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°744-2021-OAJ- 039- 2021-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual señala lo siguiente:



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, "el área usuaria requiere las bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." Asimismo, el 16.2 agrega: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (.....)".

Según RLCE en su extremo 29.8. señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Según el RLCE en su artículo 29.11 indica lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

La Licitación Pública N° 003-2021/UNPRG, convocada para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, es realizada mediante siete ítems; dentro de los cuales



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 122-2021-R

Lambayeque, 28 de diciembre del 2021

el ITEM V está referida a MAQUETAS Y SIMULADORES siendo materia de observación por parte de la empresa WAREM SAC.

Con fecha 17 de noviembre de 2021, la empresa WAREM S.A.C. efectúa observación a la LP-SM-3-2021-UNPRG/CS-1- ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES y conforme se aprecia de los antecedentes, está referido a cuestionar la viabilidad del ítem V, al señalar la necesidad de dividirlo a fin que garantice la libre concurrencia de postores.

En relación a ello, cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento de Contrataciones, establece que la Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. De esta manera, cada ítem debe tener un monto individual mayor a ocho (8) UIT- pasa a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal.

Si bien la norma invocada, establece que el procedimiento de selección puede efectuarse mediante relación de ítems, no se puede soslayar el libre acceso a las contrataciones públicas que tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal. Así es importante revisar el Estudio de Mercado del ITEM V de la LP. 003-2021 que permita determinar si la observación de la empresa WAREM SAC. cuenta con asidero legal, toda vez que el Comité de Selección Acogió la Observación sin embargo no precisó el sustento técnico o norma que se vulnera. Del mismo modo se aprecia el cuadro elaborado VALOR ESTIMADO del ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES.

En el numeral 3.5 del Informe Legal N° 007-2021/MRLG/UA/UNPRG, de fecha 09 de diciembre de 2021, elaborado y suscrito por la Abogada María Rosa Lontop Guzmán, abogada de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre la observación presentada al ITEM V de la LP-SM-3-2021-UNPRG, se indica lo siguiente:

- De acuerdo a la citada imagen, se aprecia que la indagación de mercado se realizó con cuatro (04) postores; sin embargo, se visualiza que la empresa BD INSTRUMENTOS, no cotizó los bienes: 5.15. simulador anatómico en general (mayor a 1/4 de la UIT) simulador pelvis de cateterización y enemas con accesorios; 5.18. simulador de desfibrilación; 5.28. modelo anatómico en general (mayor a 1/4 de la UIT)-modelo de gestación médica; en relación a ello se colige la cotización de la empresa BD INSTRUMENTOS no es acorde al requerimiento del área usuaria debido a que no cuenta con ciertos bienes que forman parte del requerimiento; así también indica como forma de pago: POR ADELANTADO, alejándose así de las condiciones de la adquisición establecidas.
- En esta línea, la cotización efectuada por la empresa WAREM SAC, mediante Carta N° 2021-071-WAREM de fecha 06 de setiembre de 2021, señala claramente respecto al ITEM V: MAQUETAS Y SIMULADORES que, de los 30 tipos de productos, solo cumple con las especificaciones de 13 de ellos; asimismo que se realice una agrupación de productos de acuerdo a características y/o finalidades académicas como, por ejemplo: a) maquetas anatómicas y b) simuladores. De acuerdo a ello, la cotización de la empresa WAREM SAC tampoco se ajustaría al requerimiento del área usuaria, bajo el mismo sustento. Por otro lado, indica como forma de pago: hasta 30 días después de la entrega del producto y la conformidad del usuario, lo que difiere también con la condición del requerimiento.
- Por su parte la empresa LABTOP, señala en su cotización como condición comercial: Tiempo de Entrega 90 días calendario; Forma de Pago, 30% de adelanto a la firma de contrato, y 70% luego de emitida la conformidad. La empresa PENTA INTERNATIONAL SAC en su cotización N° 3090.21, indicó como condiciones de venta: Forma de pago es 80% emitida la Orden de Compra y 20% emitida la Conformidad del Usuario y TIEMPO DE ENTREGA: 60 días calendario a partir de la emisión de la Orden de Compra.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 122-2021-R

Lambayeque, 28 de diciembre del 2021

- Ahora bien, de acuerdo a las bases administrativas de la Licitación Pública N° 003-2021/UNPRG - ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES, se aprecia en sus páginas 5,6 y 7 que este ITEM está conformado por treinta(30) bienes, estableciendo como plazo de entrega: no mayor de 60 días calendarios contados a partir de la firma de contrato; y no considera adelantos(página 87); en mérito a lo cual correspondía al órgano encargado de indagación de mercado de realizar un análisis respecto a la pluralidad de marca y postores que cumplirían con el requerimiento del área usuaria- ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES. Así, de los actuados fluye el Formato RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES) de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por la responsable de Programación, señala que SI hay pluralidad de marcas y postores que cumplen con el requerimiento, por ende no consideró ajuste alguno; sin embargo resultó importante que se realizara un análisis de la información advertida en los párrafos precedentes, así como verificar la pluralidad demarcas, plazo de entrega, adelantos y otros que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, conórmelos establece la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.
- Como se indicó líneas arriba el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 003-2021/UNPRG ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES, respecto a la observación al ITEM V, planteada por WAREM SAC ACEPTÓ LA OBSERVACION, en razón a lo cual dicha empresa solicitó que esta sea recogida en las Bases Integradas.; vale decir que el participante ahora postor aduciendo que el Comité de Selección ACOGIO LA OBSERVACION solicita se considere en las Bases Integradas la subdivisión del ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES y se modifique ciertas especificaciones técnicas; pretensión que no resulta viable en esta etapa debido a que el requerimiento es definido por el AREA USUARIA, esto en concordancia con el artículo 29 del Reglamento numeral 29.11 que establece: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"; y porque la indagación de mercado se realizó como ITEM V (30 Productos o bienes).
- En atención a lo expuesto, debe tenerse en cuenta el artículo 32 del Reglamento de Contrataciones, que establece, el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. Agrega que el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
- Es necesario resaltar que la cotización presentada por la empresa BD INSTRUMENTOS, WAREM SAC y LABTOP fueron tomados en cuenta para la determinación del valor estimado, ya que formó parte de valores que se promediaron para ello y para determina que existía pluralidad de marcas y postores. Así estas cotizaciones -empresas que no cumplían con lo requerido por la Universidad-, al haber incidido en la determinación del valor estimado, se advierte en el presente caso un vicio de nulidad al haberse considerado este precio como si se cumpliera con el requerimiento de la Entidad; asimismo de no haberse considerado las cotizaciones de las empresas BD INSTRUMENTOS, WAREM SAC y LABTOP, no se hubiese podido concluir en el estudio de mercado que existía pluralidad de marcas y postores.



Mediante el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 122-2021-R

Lambayeque, 28 de diciembre del 2021

que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Debido a la observación advertida en el Informe Legal N° 007-2021/MRLG/UA/UNPRG, de fecha 09 de diciembre de 2021, elaborado y suscrito por la Abogada María Rosa Llontop Guzmán, quien emitió opinión técnica respecto a la indagación en el mercado sobre la base de los términos de referencia de los servicios que, guarden similitud con el requerimiento respecto del procedimiento de selección, advirtiéndose el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; iv) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

De acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, corresponderá al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección y retrotraer, hasta la etapa de Actuaciones preparatorias (Indagación de mercado), por las deficiencias y diferencias generadas por el responsable de la indagación de mercado, durante la tramitación de la etapa señalada.

Conforme a lo expuesto en el informe, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO del ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES de la Licitación Pública N°003-2021/UNPRG- "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", por ende RETROTRAER hasta la etapa de Actuaciones preparatorias (Indagación de mercado), en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del ITEM V MAQUETAS Y SIMULADORES de la Licitación Pública N°003-2021/UNPRG- "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", y RETROTRAER hasta la etapa de Actuaciones preparatorias (Indagación de mercado), en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3º.- Remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Universidad para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 122-2021-R

Lambayeque, 28 de diciembre del 2021

Artículo 4º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Empresa WAREM SAC., Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn